

Reglamento del Canal Ético de Grupo Jorge

GJ

Índice

1.	Introducción	03
2.	Características del Canal Ético	03
2.1.	Ámbito subjetivo del Canal Ético - ¿Quién puede hacer uso del Canal Ético?	03
2.1.	Responsabilidades en el proceso de supervisión del modelo de prevención y detección de delitos penales	03
2.2.	Ámbito objetivo del Canal Ético - ¿Qué se puede comunicar?	04
2.3.	Acceso al Canal	04
3.	Procedimiento de comunicación e investigación de una denuncia	07
3.1.	Recepción de la Comunicación	08
3.2.	Tramitación y Resolución de las Denuncias	08
3.2.1.	Examen inicial de su contenido y admisión a trámite	08
3.2.2.	Instrucción o comprobación de los hechos	09
3.2.3.	Propuesta de actuación	10
3.2.4.	Resolución y adopción de medidas oportunas	10
3.2.5.	Cierre del expediente	11
4.	Gestión de conflictos de interés	11
5.	Protección de datos de carácter personal	12
5.1.	Identificación del responsable	12
5.2.	Información	12
5.3.	Obligatoriedad de facilitar los datos	12
5.4.	¿Con qué finalidad tratará JORGE S.L. los datos personales del denunciante y durante cuánto tiempo?	12
5.5.	¿Cuál es la legitimación del tratamiento de tus datos?	13
5.6.	¿A qué Usuarios se comunicarán los datos del usuario?	13
5.7.	Ejercicio de derechos	13
5.8.	Medidas de seguridad	13
6.	Estatuto de denunciante y denunciado	14
6.1.	Confidencialidad	14
6.2.	No represalias	14
6.3.	Presunción de buena fe	14
6.4.	Principio de prueba	15
6.5.	Derecho de Información del denunciado	15
6.6.	Garantías procedimentales	16
7.	Regimen sancionador	16
8.	Aprobación	17

Introducción

El presente documento se integra dentro del **Modelo de Prevención y Detección de Delitos** (en adelante, el “MPDD”) de **Grupo Jorge** y tiene por objeto describir el funcionamiento del **Canal Ético**, los principios básicos que rigen su funcionamiento, y establecer el procedimiento que regula la gestión de las comunicaciones que se reciban a través del mismo y de las posteriores investigaciones que pudieran derivarse de los asuntos reportados (en adelante, “Canal Ético”).

Así, sin perjuicio de que la finalidad del **Canal Ético** es que sea un canal de información en el que tengan cabida tanto propuestas y sugerencias como denuncias, este documento (en adelante, “**Reglamento**”) tiene por objetivo garantizar que, en estos últimos supuestos, éstas sean tratadas de forma profesional y confidencial, adoptando las medidas oportunas para:

- Proteger los intereses de **Grupo Jorge** y asegurar el cumplimiento efectivo de las normativa interna y externa.
- Velar por la confidencialidad del denunciante.
- Velar por la defensa y la presunción de inocencia de las personas investigadas.
- Promover la gestión adecuada de los conflictos de interés.

2. Características del Canal Ético

El presente Manual es de aplicación directa a todas las áreas que conforman **Grupo Jorge** y a todos los miembros del Grupo en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, y en todos los ámbitos profesionales en los que representen a **Grupo Jorge**, entendiéndose por tales a los consejeros y a los empleados del Grupo, cualquiera que sea su cargo o responsabilidad.

2.1. Ámbito subjetivo del Canal Ético - ¿Quién puede hacer uso del Canal Ético?

Cualquier empleado, directivo, responsable, gerente y/o administrador, con independencia del tipo de contrato del que disponga y/o del país donde desarrolle su labor, que forme parte del Grupo Jorge (**de acuerdo con la definición de “grupo” establecida en el artículo 42 del Código de Comercio**) así como clientes y/o proveedores (en adelante “Usuarios”) que tenga conocimiento de alguna irregularidad o incumplimiento, según se definen en el apartado siguiente, tendrá el derecho y la obligación de comunicarlo al **Comité Ético y de Cumplimiento** a través del **Canal Ético**.

Mediante acuerdo adoptado por escrito en el seno del **Comité Ético y de Cumplimiento**, podrá considerarse Usuarios también a clientes, socios de consorcios, contratistas, comisionistas, consultores, subcontratistas, proveedores, vendedores, asesores, agentes, distribuidores, representantes, intermediarios, consultores, inversores y cualquier tercero independiente.

El Grupo, mediante la **difusión del contenido del Código Ético**, comunicará la existencia del presente **Canal Ético** a **todos los directivos, responsables, gerentes y/o administradores**, así como a los responsables de cada departamento, que a su vez lo comunicarán a todos los **empleados que tengan a su cargo**.

2.2. Ámbito objetivo del Canal Ético - ¿Qué se puede comunicar?

Podrán ser objeto de denuncia a través del **Canal Ético**, irregularidades o comportamientos relacionados con la observancia del **MPDD**, otras políticas corporativas, leyes en vigor y/o cualquier tema relacionado con el incumplimiento regulatorio, control interno o estados financieros.

A continuación, se incluyen algunos ejemplos sobre materias que entran dentro del alcance del **Canal Ético**:

- **Infracciones de leyes y/o regulaciones externas.**
- **Infracciones del Código Ético y comportamiento no éticos.**
- **Infracciones de políticas, normas y procedimientos internos de Grupo Jorge.**
- **Infracciones relativas a prácticas contables y/o reportes de información financiera.**
- **Otras infracciones, entre otros:**
- **Conflictos de intereses.**
- **Uso inadecuado de fondos y/o activos.**
- **Obtención de lucro personal en perjuicio de cualquier entidad del Grupo.**
- **Sobornos a terceros.**
- **Fraude.**
- **Abuso de mercado.**

2.3. Acceso al Canal

El **Canal Ético** es un canal de comunicación accesible a todos los Usuarios en relación con cualquier entidad del **Grupo Jorge**.

A fin de garantizar la protección del interesado y para evitar cualquier tipo de represalia, las comunicaciones podrán ser anónimas, si bien, dada la finalidad del presente procedimiento, es aconsejable que el interesado se identifique para facilitar la investigación.

En este sentido, todos los **Usuarios** con **interés legítimo** deben dirigirse al **Canal Ético** para comunicar cualquier posible consulta o incumplimiento tanto si les afecta personalmente como si afecta a terceros.

Las Comunicaciones al **Canal Ético** podrán efectuarse a través de los siguientes canales:

- Podrán realizar las comunicaciones por escrito, a través del canal expresamente habilitado a tales efectos en la página web del Grupo (www.jorgesl.com).
- Podrán efectuarse a través del correo electrónico: compliance@jorgesl.com (empleando el formulario que se adjunta al presente Reglamento (**ver Anexo I**) o a la Dirección postal : **Av. Academia Gral. Militar, 52, CP 50015, Zaragoza (España)** a la atención del **Comité Ético y de Cumplimiento de Grupo Jorge**.
- **Contacto:** compliance@jorgesl.com

El correo electrónico habilitado podrá modificarse sin necesidad de modificar el presente Reglamento mediante simple comunicación a los interesados.

Las denuncias que se presenten deberán contener, en la medida de lo posible, al menos la siguiente información:

- **Identificación del denunciante, si bien se tramitarán denuncias que se presenten de forma anónima.**
- **Descripción del evento denunciado:**
- **En qué consiste la conducta presuntamente irregular.**
- **Posibles personas/Departamentos/Centros de trabajo implicados.**
- **Fechas aproximadas de ocurrencia de los hechos.**
- **Medios utilizados para el desarrollo de la conducta denunciada (imagen corporativa, tarjetas de crédito/débito de la empresa, herramientas informáticas propiedad de la empresa, etc.)**
- **Áreas de negocio afectadas.**
- **Procesos relevantes afectados (p.ej. contratación, contabilidad, tesorería...)**
- **Posible impacto económico.**
- **Posible impacto comercial.**
- **En su caso, aportar documentos o evidencias de los hechos.**

En cualquier caso, se recomienda que la comunicación sea lo más descriptiva y detallada posible, facilitando de esta forma al receptor la identificación de la/las persona/s o departamento/s implicado/s.

Con independencia de lo anterior, se dará traslado del contenido de la denuncia a la entidad o individuo objeto de la misma, pero los datos identificativos del denunciante no serán transmitidos, salvo en los siguientes supuestos en que dicho anonimato quedará anulado a todos los efectos.

- Supuestos de denuncias falsas o inciertas.
- Existencia de un requerimiento judicial que requiera conocer los datos completos de la denuncia, incluido el denunciante.
- Cuando sea preciso para la defensa en juicio de la entidad o individuo objeto de la denuncia de acuerdo con su derecho a una tutela judicial efectiva.

Además, la Organización informa a los posibles denunciante/s de que existen vías externas para comunicar información relevante ante las autoridades competentes y, cuando sea necesario, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea. Algunos de estos **canales** son:

- **Para temas de defensa de la competencia:**
<https://sede.cnmc.gob.es/tramites/competencia/denuncia-de-conducta-prohibida>
- **Para casos de blanqueo de capitales:**
<https://www.sepblac.es/es/sujetos-obligados/tramites/comunicacion-por-indicio/>
- **Para infracciones tributarias:**
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/colaborar-agencia-tributaria/denuncias.html>
- **Para fraudes e irregularidades relacionadas con fondos europeos:**
<https://planderecuperacion.gob.es/buzon-antifraude-canal-de-denuncias-del-mecanismo-para-la-recuperacion-y-resiliencia>
- **Grupo Jorge** también se asegura de que los denunciante/s sepan sobre la existencia de un organismo público denominado Autoridad Independiente de Protección al Informante, al cual pueden acudir.

Las personas que presenten una denuncia deben colaborar con el **Comité Ético** durante la fase de examen inicial e instrucción cuando así lo solicite este órgano. Asimismo, deben mantener la confidencialidad necesaria respecto a la colaboración prestada y los hechos comunicados a **Grupo Jorge**, obligación que también es compartida por **Grupo Jorge**.

3. Procedimiento de comunicación e investigación de una denuncia

Para la gestión del procedimiento de investigación el **Comité Ético y de Cumplimiento** será quien asumirá la labor de recepción, verificación y tratamiento de las denuncias recibidas por los medios habilitados para ello. En todo el proceso de verificación quedarán garantizados los derechos fundamentales a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas involucradas en el mismo.

El **Comité Ético y de Cumplimiento** garantizará en todo momento la confidencialidad, independencia y profesionalidad de su actuación en cada expediente abierto.

También podrá solicitar, en cualquier momento y dentro del proceso de investigación de un expediente, el asesoramiento de cualquier otro departamento o personal especializado del Grupo, o de asesores de carácter externo si así lo considerase oportuno.

En el supuesto de que la conducta detectada haya sido objeto de inspección administrativa o investigación judicial, y el Grupo haya recurrido a letrados externos para la dirección del asunto, el procedimiento de investigación deberá ser debidamente coordinado con dichos expertos, debiendo remitir el **Comité Ético y de Cumplimiento**, llegado el momento, una copia del correspondiente informe de conclusiones.

La responsabilidad de dar trámite a las denuncias presentadas a través del **Canal Ético** corresponde al

Comité Ético y de Cumplimiento, quien, bajo su responsabilidad, delegará total o parcialmente su tramitación y gestión en la figura denominada "Instructor" de entre los miembros del propio **Comité Ético y de Cumplimiento**, de personal interno de **Grupo Jorge** o entidades externas cualificadas, en función del caso concreto y mediante designación específica de dicho "Instructor".

En aquellos supuestos en los que la denuncia verse sobre una posible situación de acoso en el lugar de trabajo, en cualquiera de sus formas, o pueda estar motivado por razón de la orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género de una persona y, en particular, de personas LGTBI, el procedimiento a seguir a partir de la comunicación al **Comité Ético y de Cumplimiento** será el expresamente previsto en los correspondientes protocolos internos de **Grupo Jorge**, en atención al principio de especialidad.

El procedimiento de instrucción comprenderá las siguientes actuaciones:

- Nombramiento de un instructor que dará inicio al expediente y emitirá el informe final de la investigación.
- Dicho instructor será nombrado entre uno de los miembros del Comité, de modo rotatorio, o designado de forma específica mediante la oportuna delegación...
- Calendario de entrevistas personales con las personas implicadas (denunciante, en su caso, posibles infractores, responsables de departamento, etc.) a fin de recabar toda la información posible acerca de la conducta denunciada o el expediente o procedimiento judicial iniciado.
- Solicitud de informes, documentos o medios de prueba relativos a la conducta denunciada de cuantos departamentos pudieran verse afectados por la misma.

La tramitación y gestión de las denuncias incluirá las siguientes fases:

- Recepción y/o registro de la denuncia.
- Examen inicial de su contenido y de la procedencia o no de su admisión a trámite.
- Instrucción o comprobación de los hechos.
- Propuesta de actuación.
- Resolución y adopción de medidas oportunas.
- Cierre del expediente.

3.1. Recepción de la comunicación

Las comunicaciones serán recibidas por el **Departamento de RRHH** y el **Departamento Jurídico**, que, dependiendo del tipo de comunicación, procederán a su remisión al órgano encargado de tramitar y resolver la Comunicación.

Las comunicaciones (Denuncias, Consultas o Sugerencias) sobre el **Modelo de Prevención y Detección de Delitos** serán remitidas al **Comité Ético y de Cumplimiento** para su resolución.

3.2. Tramitación y Resolución de las Denuncias

3.2.1. Examen inicial de su contenido y admisión a trámite

Con la información recibida, el **Comité Ético y de Cumplimiento** remitirá el correspondiente acuse de recibo en el plazo de **siete (7) días** desde la recepción de la denuncia al Denunciante, en caso de que dicha persona se haya identificado. El Comité realizará un análisis preliminar de la misma para verificar la veracidad, claridad e integridad de la información, así como la relevancia de los hechos reportados.

En función del resultado que ofrezca dicho análisis se categorizará la comunicación, distinguiendo entre consultas y comunicación de incumplimientos según nivel de gravedad y prioridad, y se adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- Admisión a trámite de esta, inclusión en el debido registro de denuncias e inicio de la correspondiente investigación en relación con los hechos puestos en conocimiento del **Comité Ético y de Cumplimiento**.
- No admisión a trámite de la comunicación y finalización del análisis preliminar si se concluye que:

La tramitación y gestión de las denuncias incluirá las siguientes fases:

- La comunicación no constituye una conducta que pueda implicar la comisión de un ilícito penal y/o de cualquier otra irregularidad o de algún acto contrario a las normas internas del Grupo;
- El contenido de la misma resulta irrelevante al no constituir una incidencia o consulta incluida en el ámbito de materias previstas para el **Canal Ético**.
- La información es insuficiente para plantear actuaciones adicionales; o cuando la información no cumpla los requisitos de veracidad, integridad y claridad.
- En caso de que así lo considere, el **Comité Ético y de Cumplimiento** podrá solicitar a la persona que realice la comunicación la ampliación de la misma, a fin de realizar adecuadamente el análisis preliminar de la denuncia.

3.2.2. Instrucción o comprobación de los hechos

Una vez admitida a trámite y registrada la denuncia, se iniciará su investigación, la cual quedará recogida en un expediente de investigación.

El **Comité Ético y de Cumplimiento**, sobre la base del análisis preliminar realizado y en función del ámbito, alcance y personas presuntamente involucradas, designará al Instructor de entre los miembros del Comité o a través de la oportuna delegación de facultades y valorará la estrategia de investigación a desarrollar.

Con carácter general, en el momento en que se proceda al inicio de las actuaciones de investigación, el Instructor se pondrá en contacto con las personas afectadas por la investigación informándoles de la existencia de una denuncia y de los principales hitos que se pueden producir durante la investigación.

Esta comunicación con el denunciado se realizará en los términos que protejan la confidencialidad del denunciante.

En el marco de esta comunicación, cuando el Instructor lo estime oportuno, la investigación comenzará por una entrevista del denunciado a fin de clarificar los hechos reportados.

La entrevista será realizada siempre con la presencia del Instructor y de un miembro del **Comité Ético y de Cumplimiento** o, en defecto de este último, del personal de **Grupo Jorge** expresamente designado al efecto. Se deberá levantar acta de la entrevista llevada a cabo como prueba de la misma.

Durante el desarrollo de la investigación, será imprescindible incluir en el expediente de investigación la información detallada de todas las acciones desarrolladas y los documentos que se hayan recabado para la obtención de una evidencia suficiente y adecuada.

Para llevar a cabo su cometido, el Instructor podrá llevar a cabo las acciones que considere oportunas, como por ejemplo la revisión de documentos o registros, el análisis de procesos y procedimientos o contratar a asesores externos u otros peritos (con conocimiento por parte del **Comité Ético y de Cumplimiento**) para que le ayude a investigar los hechos, aclararlos y analizar los resultados. Todas las investigaciones deberán respetar la máxima confidencialidad y únicamente deberá divulgarse la información necesaria para facilitar la revisión de los hechos investigados.

Adicionalmente, si se estima razonable y necesario, se podrá requerir ayuda del equipo de directores, directores de las Empresas u otros colaboradores del **Grupo Jorge** o terceros para investigar y resolver la denuncia o queja, manteniendo siempre la más estricta confidencialidad y siempre bajo la supervisión directa del **Comité Ético y de Cumplimiento**.

El Instructor dispondrá de **tres (3) meses** de plazo a partir del acuse de recibo o, si no se remitió un acuse de recibo al denunciante, a **tres (3) meses** a partir del vencimiento del plazo de **siete (7) días** después de hacerse la denuncia para dar respuesta de la investigación.

3.2.3. Propuesta de actuación

Una vez valorado el contenido y resultado de las investigaciones efectuadas, el Instructor reflejará sus conclusiones en una propuesta de actuación (en adelante, "**Propuesta**"). Esta Propuesta deberá contener:.

- Una descripción del caso denunciado y resumen de la investigación realizada y los medios utilizados;
- Las conclusiones y resultados documentados de la investigación; y
- La sugerencia, en su caso, de medidas correctivas o sancionadoras, controles y/o acciones a llevar a cabo por el Grupo para impedir que dicha infracción se vuelva a producir.

La Propuesta deberá ser remitida al **Comité Ético y de Cumplimiento**, para su valoración conjunta. En ese proceso de valoración, y en caso de considerarlo necesario, el Comité podrá realizar las consultas que considere oportunas a las diferentes direcciones del Grupo. Igualmente, el Comité podrá solicitar al Instructor la realización de investigaciones adicionales.

3.2.4. Resolución y adopción de medidas oportunas

El **Comité Ético y de Cumplimiento** deberá emitir una resolución con las medidas a adoptar (en adelante, "**Resolución**") con base en los hechos probados en la Propuesta recibida del Instructor, sin que las sugerencias del Instructor sean vinculantes para el **Comité**.

Cualquier miembro del **Comité Ético y de Cumplimiento** podrá expresar un voto particular y las razones de su discrepancia al respecto de las medidas planteadas en la Resolución.

El **Comité Ético y de Cumplimiento**, o el **miembro del Comité** que se designe, comunicará la Resolución con las medidas a adoptar a las partes afectadas (**denunciante y denunciada**) y al **Gerente/Responsable** de la Empresa, dirección, área o departamento que deba adoptar dichas medidas, solicitando o proponiendo, en caso de considerarlo necesario, plazos para la ejecución de las mismas.

El responsable designado en la Resolución deberá adoptar las medidas dentro de los plazos de ejecución establecidos, con observancia de la normativa aplicable en cada supuesto.

Asimismo, el responsable designado en la Resolución deberá informar al **Comité Ético y de Cumplimiento** una vez dichas medidas hayan sido adoptadas, pudiendo el Comité solicitar más información o seguimiento al respecto.

En todo caso, con independencia de las medidas anteriores, si las actuaciones comprobadas en la Resolución pudieran suponer la comisión de un delito imputable a cualquier persona jurídica del Grupo Jorge o precisar de actuación administrativa o judicial por parte del **Grupo Jorge**, el **Comité Ético y de Cumplimiento** informará sobre ello al **Consejo de Administración**, quien tomará la decisión sobre las acciones a tomar.

En caso de que el responsable de adoptar las medidas propuestas según la Resolución no las lleve a cabo, o lleve a cabo otras que no sean consideradas como adecuadas por el **Comité Ético y de Cumplimiento**, el Comité elevará la situación al **Consejo de Administración**.

3.2.5. Cierre del expediente

Una vez adoptadas las medidas conforme a la Resolución emitida por el **Comité Ético y de Cumplimiento**, el **Secretario del Comité** procederá al cierre del expediente.

En caso de que el **Comité Ético y de Cumplimiento** considere necesaria la realización de un seguimiento posterior a la adopción de las medidas, y en función del resultado de dicho seguimiento, el expediente podrá ser reabierto.

4. Gestión de conflicto de interés

Existe **conflicto de interés** cuando la objetividad de quien ha de tomar decisiones sobre una denuncia está comprometida por su relación con el denunciante, con el denunciado, o con los hechos denunciados. El **conflicto de interés** puede ser:

- **Directo**, cuando se es objeto de la denuncia.
- **Indirecto**, cuando sin ser el denunciado, la objetividad tenga riesgo de verse comprometida por otros motivos, tales como:
 - **La existencia de una relación de afectividad o parentesco** con el denunciante o el denunciado.
 - **La presencia de intereses personales** (p.ej. económicos o de desarrollo profesional) que puedan verse comprometidos por la investigación de los hechos denunciados.
 - **La existencia de una responsabilidad indirecta** (p.ej. por inacción) en relación con los hechos denunciados.

Cuando un miembro del **Comité Ético y de Cumplimiento** se encuentre en esta circunstancia, deberá abstenerse de participar en las actuaciones que se celebren para la tramitación, instrucción y resolución de la denuncia recibida. En estos casos, se trasladará esta circunstancia al **Consejo de Administración**.

Por su parte, tanto la parte denunciante como la denunciada podrán alegar la existencia de conflicto de interés respecto de los miembros del **Comité Ético y de Cumplimiento**, argumentando razonadamente dicha eventualidad. Dicha circunstancia deberá de ser comunicada antes de la Resolución del expediente.

Si el **Comité**, absteniéndose las personas sujetas al posible conflicto de interés, no apreciara la existencia de un conflicto de interés, se considerará inválido dicho argumento y se tramitará siguiendo el procedimiento estándar de tramitación descrito en el **presente Reglamento** o, en su caso, en los **protocolos específicos**.

5. Protección de datos de carácter personal

5.1. Identificación del Responsable

Denominación Social: JORGE S.L

NIF: B50107663

Dirección: Avenida Academia General Militar, 52, 50015 Zaragoza, España.

Tlf: +34 976514029

Web: <https://www.jorgesl.com/es>

Ante dudas de privacidad, en todo momento podrá contactar con **Grupo Jorge** a través de la **siguiente dirección:** gdpr@jorgesl.com

5.2. Información

Mediante la presente se le informa sobre la forma en que **Grupo Jorge** recaba, trata y protege los datos de carácter personal que le son facilitados por los denunciantes del **Canal de Denuncias**.

5.3. Obligatoriedad de facilitar los datos

Los datos solicitados por **Grupo Jorge** son, con carácter general, obligatorios (salvo que en el campo requerido se especifique lo contrario) para cumplir con las finalidades establecidas.

5.4. ¿Con qué finalidad tratará JORGE S.L. los datos personales del denunciante y durante cuánto tiempo?

Los datos personales recabados serán tratados por **Grupo Jorge** conforme a las siguientes finalidades:

- Gestionar la tramitación de las denuncias que sean presentadas ante el **Comité Ético y de Cumplimiento** mediante el procedimiento establecido en el **Reglamento del Canal Ético** aprobado por Grupo Jorge o, en su caso, de los protocolos específicos.
- Llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados a fin de esclarecer los mismos.
- Cumplir con las obligaciones legales establecidas para **Grupo Jorge** en cuantas normativas fueran aplicables.
- Transcurrido el plazo de **tres (3) meses** desde la formulación de la denuncia, sus datos serán suprimidos del sistema del **Canal Ético**, salvo con la finalidad de dejar evidencias del funcionamiento del sistema. Exclusivamente en los casos en lo que esté desarrollándose un procedimiento de investigación, podrán ser conservados en medios externos, y accesibles exclusivamente por el órgano responsable de su gestión.

5.5. ¿Cuál es la legitimación del tratamiento de tus datos?

La causa legitimadora en la que se basará el tratamiento de sus datos será el consentimiento prestado al interponer la denuncia presentada. Asimismo, la investigación y esclarecimiento de los hechos denunciados se amparará en el interés público. Por su parte, los tratamientos necesarios para el cumplimiento de las normativas aplicables se ampararán en la necesidad de los mismos para cumplir con dicha finalidad.

Ante dudas de privacidad, en todo momento podrá contactar con Grupo Jorge a través de la **siguiente dirección:** gdpr@jorgesl.com

5.6. ¿A qué Usuarios se comunicarán los datos del usuario?

Sus datos podrán ser comunicados a:

- Administraciones Públicas, en los casos previstos por la Ley.
- Jueces y Tribunales.
- Fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

Los datos relacionados con las investigaciones quedarán limitados exclusivamente a quienes, incardinados o no en el seno de **Grupo Jorge**, desarrollen las funciones de control interno y de cumplimiento, o a los encargados del tratamiento que eventualmente se designen a tal efecto.

5.7. Ejercicios de derecho

En todo momento, tendrá derecho a la satisfacción de sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, así como obtener de Grupo Jorge la limitación del tratamiento de los datos cuando se cumpla alguna de las condiciones previstas en la normativa de protección de datos y, en su caso, solicitar la portabilidad de sus datos.

Para ejercitar dichos derechos podrá contactar con **Grupo Jorge** a través de los canales siguientes: por medio de un escrito dirigido a **Grupo Jorge**, o bien por **medio de un correo electrónico a la dirección** gdpr@jorgesl.com, en ambos casos con la Referencia **“Protección de Datos”** adjuntando fotocopia de su documento de identidad.

5.8. Medidas de seguridad

Grupo Jorge tratará sus datos en todo momento de forma absolutamente **confidencial** y guardando el preceptivo deber de secreto respecto de los mismos, de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación, adoptando al efecto las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de sus datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos.

6. Estatuto de denunciante y denunciado

Grupo Jorge respetará en todo momento del proceso de recogida, investigación y resolución de las de-nuncias comunicadas a través del **Canal Ético** los siguientes derechos básicos del denunciante y del denunciado:

6.1. Confidencialidad

Grupo Jorge se compromete a tratar en todo momento los datos de carácter personal de forma absolutamente confidencial, de acuerdo con las finalidades previstas en el presente Reglamento y de conformidad con la normativa aplicable en cada momento. En este sentido, **Grupo Jorge** garantiza la más absoluta confidencialidad del denunciante o interesado y de los demás intervinientes a lo largo del proceso de gestión de la comunicación.

La identidad del denunciante únicamente será conocida por el **Comité Ético y de Cumplimiento**, como responsable del **Canal Ético** y por aquellas personas que asignadas por **Grupo Jorge** deban conocerla para llevar a cabo la investigación y gestión de la comunicación conforme a este Reglamento.

Quedan expresamente excluidas de dicho tratamiento las informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al denunciante y a las personas a las que se refiera la denuncia, así como aquéllas informaciones que estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

6.2. No represalias

Grupo Jorge prohíbe taxativamente la adopción de cualquier tipo de represalias, amenazas, coacciones, penalizaciones, formas de discriminación o medidas negativas en perjuicio del denunciante o interesado como consecuencia de la comunicación realizada, suponiendo la buena fe de las mismas.

Es responsabilidad del **Comité Ético y de Cumplimiento** velar por evitar que se pueda producir cualquier tipo de represalia o sanción sobre quienes hubieran planteado de buena fe denuncias o quejas siguiendo los procedimientos establecidos. Si se confirmara que cualquier denunciante de buena fe ha sido objeto de cualquier medida sancionadora o represalia, los autores o responsables de éstas serán objeto de investigación y, en su caso, de la sanción correspondiente.

Se incluye en el **Anexo II de este Reglamento** una lista de ejemplos de represalias y conductas que podrían ser consideradas perjudiciales.

6.3. Presunción de buena fe

El denunciante que efectúe una comunicación a través del **Canal Ético** es responsable de la **veracidad y corrección de los datos facilitados**.

Grupo Jorge se reserva el derecho de adoptar las medidas disciplinarias y/o sanciones pertinentes, de acuerdo a la normativa vigente, que pudieran corresponder a aquellos denunciantes que de forma contraria a la buena fe comuniquen incidencias o consultas con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio a la verdad.

6.4. Principio de prueba

El denunciante que efectúe una comunicación a través del **Canal Ético** deberá aportar los indicios razonables mínimos que le permitan sustentar la misma.

Se considerará principio de prueba válido cualquier material probatorio permitido en Derecho y obtenido de forma lícita, con respeto a la ley y los derechos y principios constitucionales, preferiblemente en soporte documental, aunque también serán admisibles pruebas testificales, incluido el testimonio del propio denunciante.

6.5. Derecho de Información del denunciado

La persona acusada en la denuncia interpuesta a través del **Canal Ético** deberá ser informada por el instructor de la investigación tan pronto como sea posible.

6.6. Principio de proporcionalidad:

Este principio busca asegurar que la sanción sea acorde con la gravedad de los hechos, evitando que se convierta en una medida arbitraria o desmesurada. Para lograrlo se tendrán en cuenta estos conceptos:

- Adecuación: las sanciones deben corresponder apropiadamente al objetivo que justifican.
- Suficiencia: las sanciones deben ser adecuadas para cumplir con el propósito que se persigue.
- Debido proceso: cada individuo tiene el derecho de ser escuchado y de defender sus intereses legítimos ante los responsables de la investigación.

6.7. Principio de Objetividad:

Se investigarán no solo los hechos y circunstancias que establezcan o agraven la responsabilidad del denunciado, sino también aquellos que puedan eximirlo, extinguirla o atenuarla.

Los investigadores deben garantizar su imparcialidad y objetividad a lo largo de la investigación, asegurando que no tienen vínculos personales con las personas sospechosas ni están influenciados por intereses en el resultado final.

6.8. Principio de Imparcialidad:

La gestión de las denuncias y las posibles investigaciones posteriores se llevarán a cabo por personas que no estén vinculadas con las actividades o negocios afectados. Asimismo, se procurará que estas personas no tengan relaciones con los afectados, excepto aquellas de carácter estrictamente profesional. Se entiende que existe una relación que excede lo profesional cuando en **Grupo Jorge** se conoce la existencia de una amistad o vínculo personal que pueda comprometer la imparcialidad requerida.

Por tanto, en conformidad con el apartado **“Canal Ético” de la página web:** <https://jorgesl.com/es/canal-etico>, el manejo de los hechos y las personas se efectuará de manera neutral y objetiva.

No obstante, cuando exista un riesgo importante de que dicha notificación pueda poner en peligro la capacidad de Grupo Jorge de investigar de manera eficaz la denuncia o recopilar las pruebas necesarias, la notificación al denunciado podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo.

El objetivo de esta medida consiste en preservar pruebas evitando su alteración o destrucción por parte del denunciado, si bien deberá aplicarse de manera restrictiva, valorándose caso por caso.

6.9. Garantías procedimentales

El Reglamento del **Canal Ético de Grupo Jorge** regula el procedimiento para llevar a cabo las funciones de investigación y resolución de manera que se garanticen el derecho a la defensa y el derecho a la presunción de inocencia de las personas investigadas.

En los casos en que sea necesario, en beneficio de la investigación y resolución de la Denuncia, podrá retrasarse la notificación de la denuncia a las personas investigadas. En ningún caso, el **Comité Ético y de Cumplimiento** podrá emitir una **Resolución**, si la persona investigada no ha tenido previamente la posibilidad de conocer los hechos, de manera que pueda formular alegaciones y aportar los documentos que considere oportunos, los cuales se incorporarán al expediente.

Se incluye en el **Anexo III** de este Reglamento una serie de medidas diseñadas para proteger al Informante y a otras partes interesadas relevantes.

6.10. Protección de los datos de Carácter Personal

El tratamiento de los datos obtenidos como resultado de la comunicación a través del **Canal Ético del Grupo Jorge** estarán sometidos a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Grupo Jorge no divulgará los datos ni informará a otras personas o terceros que no sean las que, de acuerdo con la normativa vigente, estén legalmente autorizados y tampoco podrá utilizarse ni cederse dichos datos con fines diferentes de los establecidos en la ley.

7. Denuncias fraudulentas o de mala fe

El respaldo y protección que ofrece la Organización están condicionados a que el denunciante presente su denuncia actuando de buena fe.

El **denunciante** debe contar con motivos razonables para creer, a partir de las circunstancias y la información disponible, que los hechos denunciados son verdaderos. En este contexto, actuar de buena fe implica presentar la denuncia teniendo al menos razones justificadas para considerar que la información sobre posibles infracciones era cierta al momento de informar.

Quienes proporcionen información incorrecta o engañosa de forma deliberada y consciente no recibirán apoyo ni protección de la Organización.

Además, **Grupo Jorge** evaluará cada situación específica con el fin de aplicar medidas disciplinarias adecuadas a los miembros de la organización, o medidas comerciales en el caso de socios de negocio y terceros, que presenten una comunicación de mala fe.

8. Regimen sancionador

Las acciones u omisiones cometidas por los Usuarios que se engloben en el ámbito objetivo del **Canal Ético** se considerarán contrarias a la normativa interna del Grupo Jorge y serán calificadas atendiendo a su importancia, reincidencia e intención y, en particular, a la categoría profesional del infractor, y siempre con respeto a lo dispuesto en la normativa aplicable, particularmente por el **Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (u otra norma posterior que lo sustituya) y por el Convenio Colectivo aplicable en cada momento, así como por normas homólogas de los países en cuya jurisdicción opera el **Grupo Jorge**.

Todo ello sin limitación de las acciones legales de cualquier tipo, incluidas las penales, que, según la infracción cometida, pueda considerar oportuno llevar a cabo el **Grupo Jorge**.

9. Aprobación

El presente Reglamento ha sido aprobado por el **Consejo de Administración** y tiene la vocación de ser implantado y aplicado en todas empresas de **Grupo Jorge**. Las modificaciones que se realicen en el presente Reglamento serán aprobadas por el **Consejo de Administración**, a propuesta del **Comité Ético y de Cumplimiento**.

Grupo Jorge se reserva el derecho a modificar, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, el contenido del presente Reglamento.

• ANEXO I

Datos del denunciante	Nombre y Apellidos:
	Teléfono:
	Correo electrónico:
	País:
	Ocupación del denunciante:
	Área/Dirección/empresa a la que pertenece:
	Relación con el denunciado (superior, subordinado, etc.):
Descripción de la Comunicación	Describa todos los detalles que ayuden a analizar y evaluar su preocupación, quienes son las personas implicadas, localización, que áreas del Grupo están afectadas, medios que han servido para realizar la conducta, lugar en que sucedió el incidente y todos aquellos datos relevantes que considere.
Fecha aproximada de los hechos denunciados	.../.../.....
¿Afecta a terceros relacionados con Grupo Jorge?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No En caso afirmativo, aporte mayor detalle.
Posible Impacto Comercial Posible Impacto Económico	
¿Existen otras personas que puedan aportar información sobre esta irregularidad?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No En caso afirmativo, aporte mayor detalle.
¿Considera que existe conflicto de interés con miembros del Comité Ético?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No En caso afirmativo, aporte mayor detalle.
Documentos Anexos	Por Favor, aporte la documentación que considere que evidencia la denuncia interpuesta: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> No me es posible proporcionar evidencias de ningún tipo <input type="checkbox"/> No tengo evidencias, pero podría obtenerlas y suministrarlas posteriormente <input type="checkbox"/> Tengo tanta evidencia física como digital que me gustaría entregar <input type="checkbox"/> Tengo evidencia física que deseo entregar <input type="checkbox"/> Tengo evidencia digital que deseo entregar

- **ANEXO II**

- Despido, suspensión, destitución o cualquier medida equivalente.
- Terminación anticipada o cancelación de contratos de bienes o servicios.
- No renovación o finalización anticipada de contratos de trabajo temporal.
- Modificación del puesto o funciones, cambio de ubicación laboral, reducción salarial, alteración del horario de trabajo u otras condiciones laborales.
- Degradación o denegación de ascensos.
- Imposición de medidas disciplinarias, amonestaciones o sanciones, incluidas sanciones económicas.
- Negación de servicios esenciales.
- Denegación de formación y oportunidades de desarrollo profesional.
- Daños a la reputación, especialmente en medios sociales, o perjuicios económicos, como la pérdida de negocios e ingresos.
- Cualquier acto imprudente o intencionado que cause daño físico o psicológico.
- Referencias médicas o psiquiátricas sin justificación.
- Evaluaciones o referencias laborales negativas.
- Ejercer coacciones, intimidaciones, acoso o aislamiento social (ostracismo).
- Prácticas discriminatorias o trato desfavorable e injusto.
- Inclusión en listas negras, basadas en acuerdos formales o informales, impidiendo futuras oportunidades laborales en el sector.
- Revelación no autorizada de la identidad del denunciante.
- Sufrir pérdidas económicas personales.
- Anulación de licencias o permisos previamente concedidos.

- **ANEXO III Ejemplos de Medidas de Apoyo y Protección**

A continuación, se especifican algunas medidas que pueden ser implementadas para el apoyo y protección del denunciante:

- **Asesoramiento Completo y Accesible:**
Provisión de información exhaustiva y accesible al denunciante sobre los procedimientos y recursos disponibles, así como sobre sus derechos y protecciones.
- **Protección Contra Represalias:**
Certificación de protección para el denunciante, garantizando la salvaguarda contra cualquier tipo de represalia por haber realizado la denuncia.
- **Apoyo Psicológico:**
Disponibilidad de apoyo emocional y psicológico, especialmente si el denunciante enfrenta estrés o ansiedad debido a su situación.
- **Facilidades para la Comunicación:**
Garantizar canales eficaces y seguros, donde el denunciante pueda expresar preocupaciones o aportar información adicional.
- **Condiciones de Trabajo Protegidas:**
Asegurar que las condiciones laborales del denunciante permanezcan sin alteraciones injustificadas como una respuesta a su denuncia.